

## **VISTO**

La ley 13.074 (modificada por Ley 14652) y su Decreto Reglamentario 340/04, por la que se creó, para todo el ámbito de la provincia de Buenos Aires, el Registro de Deudores Alimentarios Morosos; Y-

## **CONSIDERANDO**

Que al Registro de Deudores Alimentarios Morosos se incorporan, mediante orden judicial, aquellas personas que adeuden tres cuotas alimentarias consecutivas o cinco alternadas, y su obligación alimentaria resulte de sentencia judicial o de convenio homologado;

Que de acuerdo a la normativa citada, las personas inscriptas como deudores morosos de alimentos, y en lo que respecta a la jurisdicción y competencias del Estado Municipal, no podrán renovar la licencia de conducir sin el cumplimiento de determinados recaudos –se otorga en forma provisoria por 45 días a fin de que el interesado pueda regularizar su situación en dicho plazo-, ser proveedores o proveedoras del Estado, obtener habilitaciones para la instalación y el funcionamiento de comercios o industrias, y no podrán tramitar permisos, concesiones y licitaciones;

Que teniendo en cuenta las consecuencias que trae aparejada la inscripción de una persona en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos –y sin perjuicio ello de las acciones penales que correspondan por el delito de violación de los deberes de asistencia familiar (tipificado e incorporado al Código Penal por Ley 13.944)-, dicho registro constituye una herramienta de protección para aquellos que pese a tener reconocido judicialmente su derecho alimentario, se ven imposibilitados de recibirlo;

Que de los diversos plexos normativos vigentes, varios de ellos de jerarquía constitucional, resulta una obligación del Estado proteger a los sectores más vulnerables contra los abusos de aquellos que, llamados por la ley a cumplir con su principal obligación, decidan deliberadamente y en perjuicio de su familia, eludir dichas obligaciones;

Que así, y a título enunciativo, puede reseñarse a la Convención de los Derechos del Niño, la que en su artículo 27 inciso 4º dice: “Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan responsabilidad financiera por el niño, tanto si viven en el Estado Parte como si viven en el extranjero”;

Que teniendo en cuenta tales parámetros legales, y sin perjuicio de las consecuencias que trae aparejadas la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, resulta apropiado implementar en el ámbito local mecanismos tendientes a desalentar los incumplimientos de las

obligaciones alimentarias, y que en la mayoría de los casos causan graves perjuicios en la calidad de vida, toda vez que colocan a las niñeces, adolescencias y mujeres en un verdadero estado de desamparo, y es allí donde el Estado debe intervenir arbitrando medidas que amparen a los sectores de mayor vulnerabilidad;

Que, en el caso del Estado Municipal, pueden establecerse otras restricciones que las previstas por la Ley 13.074 y su reglamentación, siendo objetivo de la presente ampliarlas en miras a un mejor y más rápido resultado para quienes su derecho alimentario se ha visto menoscabado;

Que, en consonancia con lo expuesto, resulta conveniente que aquellas personas que se encuentren inscriptas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, no puedan ingresar a la administración pública municipal como agentes, funcionarios o funcionarias, en cualquiera de sus áreas, o en otros organismos públicos cuando su sueldo lo abone el Estado Municipal;

**Por todo ello**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE acuerda y sanciona con fuerza de**

### **ORDENANZA**

**ARTICULO 1º** La Municipalidad no otorgará habilitaciones, concesiones, licencias o permisos, ni designará como funcionarios/as jerárquicos/as ni personal de planta permanente o temporaria a quienes se encuentren inscriptos en el Registro.

Quienes soliciten la licencia de conducir o su renovación y estén inscriptos o inscriptas en el registro de Deudores Alimentarios Morosos se les otorgará provisoriamente por cuarenta y cinco (45) días, plazo en el que deberán saldar su deuda. Una vez saldada la deuda presentará copia del Oficio del Juez donde se solicita la desinscripción del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.-

**ARTICULO 2º** Comuníquese al Departamento Ejecutivo.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ROQUE PÉREZ A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.-

Firmada: Jimena Rodríguez. Secretaria. H.C.D. Municipalidad de Roque Pérez –  
Gladys Yorio. Presidente. H.C.D. Municipalidad de Roque Pérez.  
Registrada bajo el n° 2.324 con fecha 18/04/2022.-